



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0443
RADICADO N° 2022-00204-00

En la acción de tutela promovida por BENJAMIN CLEMENTE GABRIEL HOUGHTON PEREZ, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que por no encontrarse conforme en el RAIS, inició proceso de ineficacia de traslado, obteniendo sentencia favorable en ambas instancias siendo ordenado su regreso al RMP administrado por COLPENSIONES, por lo que una vez ejecutoriado el *proceso* radicó la cuenta de cobro ante esta última entidad. Señaló que, por contar los requisitos para acceder al reconocimiento de su pensión de vejez, presentó reclamación administrativa el 27 de enero de 2022 sin que hasta la fecha la entidad se haya pronunciado al respecto. Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital, vida digna y salud. Por lo que solicita se ordene a la accionada dar respuesta de clara y de fondo respecto a la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Finalmente, en los términos del poder conferido por el accionante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador de la T.P. No. 173.175 del C.S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por BENJAMIN CLEMENTE GABRIEL HOUGHTON PEREZ, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado titulado MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador de la T.P. No. 173.175 del C.S. de la J., para representar al accionante.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 117 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 